



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0057

DEMANDANTE: **BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

RADICACIÓN: **No. 41001.31.05.003.2020.00291.00**

En Neiva, Huila siendo las nueve y cinco de la mañana (9:05 a.m.), de hoy martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA
Apoderado demandante:	Dr. AL ANTHONY VANEGAS CARDOZO
Apoderado de Colpensiones:	Dr. JUAN ALVARO DUARTE RIVERA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que permitan establecer si la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA, tiene derecho a que esa administradora de pensiones, le reconozca en un 50% del valor total de la indemnización sustitutiva de la pensión sobrevivencia, que como consecuencia del afiliado DIÓGENES TRUJILLO COLLAZOS (Q.E.P.D), solicita en condición de compañera permanente, de así establecerse se verificarán las condenas a que hubiere lugar en los términos peticionados en libelo demandatorio.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma

TESTIMONIOS: Decrétnanse los testimonios de MARIA GILMA RIVAS DE ALVAREZ, NELCY TRUJILLO ROJAS y HENRY ALARCÓN GUTIERREZ, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte demandante en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas y que se allegó inicialmente en medio magnético.

PRUEBAS DE OFICIO Y POR PARTE DE COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de Colpensiones y el Juzgado a través de la señora Jueza.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recepciona el interrogatorio de parte de BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA y los testimonios de MARIA GILMA RIVAS DE ALVAREZ, NELCY TRUJILLO ROJAS y HENRY ALARCÓN GUTIERREZ.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA, no logró demostrar los requisitos de ley para hacerse beneficiaria a la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivencia que reclamaba en este asunto a cargo de COLPENSIONES

SEGUNDO: DECLÁRASE PROBADAS las excepciones denominadas por COLPENSIONES: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y “BUENA FE DE LA DEMANDADA”, con la que se desvirtúan todas las pretensiones de la demanda y conforme el artículo 282 del Código General del Proceso, no se hace necesario hacer pronunciamiento respecto de las restantes exceptivas.

TERCERO: En consecuencia, **ABSUÉLVASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas las pretensiones propuestas en su contra por la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA, tal como se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

CUARTO: Condenase en costas a la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, estimanse como agencias en derecho la suma de (\$300.000), que se calcularon en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Ordenase la consulta de esta sentencia, en caso de no ser apelada conforme el artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la señora BLANCA NEDIL MARROQUIN RIVERA, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la recurrente, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **09:40 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.